



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 42 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200027400	Ejecutivo	Banco De Bogota	Wilman Adeison Salazar Suarez, Jose Abelardo Salazar Hurtado, InterMarcas Sas En Reorganizacion	10/04/2024	Auto Decide - Continuar Proceso Y Ordena Cumplir Por Secretaría
05440408900220230024000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia		Paola Marcela Jaramillo Giraldo	10/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo Y Reconoce
05440408900220230019200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Luis Guillermo Bedoya Barrios	10/04/2024	Auto Concede - Cesión Reconoce
05440408900220230019200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Luis Guillermo Bedoya Barrios	10/04/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220220002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Oscar Andres Cruz Fonseca	10/04/2024	Auto Concede - Cesión Y Reconoce

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

6e18410f-9b43-40a8-9e41-32505deed4b1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 42 De Jueves, 11 De Abril De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

6e18410f-9b43-40a8-9e41-32505deed4b1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 42 De Jueves, 11 De Abril De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

6e18410f-9b43-40a8-9e41-32505deed4b1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diez de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0842

La señora apoderada de la parte demandante, en tiempo, ha presentado un escrito vía correo institucional, mediante el cual manifiesta que atendiendo lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, ha decidido no prescindir de cobrar el crédito contenido en el pagaré No. 355906637 al codeudor señor WILMAN ADEISON SALAZAR SUAREZ, como persona natural y en contra de ABELARDO SALAZAR HURTADO, en virtud de la solidaridad pactada.

Refiere la señora apoderada que su poderdante se hará presente oportunamente dentro del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad INTERMARCAS S.A.S, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que informar a la Super Sociedades sobre los pagos efectuados por los codeudores para ser tenidos en cuenta en el presente asunto al igual que lo pagos que se realicen en el proceso de liquidación judicial.

En consecuencia, se dispone continuar la ejecución en contra de los señores WILMAN ADEISON SALAZAR SUAREZ y ABELARDO SALAZAR HURTADO.

La anterior decisión infórmese por secretaría al señor agente liquidador de INTERMARCAS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e2e9b19bd094fad3885c457bbf73c1713d295d3fdc245d9485432203d51aeb**

Documento generado en 10/04/2024 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diez de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0845

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA
RADICADO: 054404089002-2022-00027-00

ASUNTO: ACEPTA CESION - RECONOCE

La apoderada especial de Bancolombia, señora LAURA GARCIA POSADA, en calidad de cedente, y, LIDIA YULIETH GUEVARA en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., compañía que a su vez actúa como apoderada general del patrimonio autónomo Compra Bancolombia III-1, quien actúa por medio de la fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera del fideicomiso en calidad de cesionaria del crédito contenido en el pagaré base de la presente ejecución No. 0000000240105672, en su capital insoluto, según mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2022.

Ahora bien, por encontrarse cumplidos con los requisitos exigidos y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 identificado con el NIT. 830.053.992-4**

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que la demandada OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA C.C. 80.172.185, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1** identificado con el NIT. 830.053.992-4 como cesionaria del crédito.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dd0c820e645d8427bbd98aa2e56c8cfcface2309ee3462ecd694e9ae50808a**

Documento generado en 10/04/2024 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diez de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0848

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO BEDOYA BARRIOS
RADICADO: 054404089002-2023-00192-00

ASUNTO: ACEPTA CESION - RECONOCE

La representante legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S., Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO identificada con la CC No. 51.958.934, allega al despacho, vía correo institucional, la cesión de crédito celebrada entre el demandante BANCOLOMBIA y la sociedad SERLEFIN S.A.S., al enunciar la venta de cartera efectuada en el mes de noviembre de 2023. Por lo anterior, debidamente acreditado y soportado en documentos anexos, se solicita aceptar la cesión efectuada con el demandante.

Ahora bien, por encontrarse cumplidos con los requisitos exigidos y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito a favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S identificada con el NIT. 830.044.925-8** cesionaria del crédito contenido en el (los) documentos pagaré (s) base de la presente ejecución, según mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2023.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que el demandado LUIS GUILLERMO BEDOYA BARRIOS C.C. 70.556.917, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a sociedad **SERLEFIN S.A.S** identificada con el **NIT. 830.044.925-8** como cesionaria del crédito.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado **LUIS GUILLERMO BEDOYA BARRIOS C.C. 70.556.917**, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f26f1055f5a0d13e1db1343ee1b3be9c328ae788ebd76c52b77860a65280b2c**

Documento generado en 10/04/2024 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril diez de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0847

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c041865675bfd60f26a7b4256c7737172b053c9215a456bd12cfb1fd8c9f7**

Documento generado en 10/04/2024 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diez de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0844

Se reconoce personería al Dr. ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, identificado con la C.C. No. 15.430.185 y T.P. No. 132.185 como apoderado judicial del demandante JUAN DAVID ECHEVERRIA LOPERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría procederá a compartir el link del expediente para su debido acceso y consulta.

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 01N-5237927 denunciado como de propiedad de la demandada PAOLA MARCELA JARAMILLO GIRALDO identificada con la C.C. No. 43.913.642. Se informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte para que proceda de conformidad con la inscripción de la demanda.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por JUAN DAVID ECHECARRIA LOPERA en contra de PAOLA MARCELA JARAMILLO GIRALDO identificada con la C.C. No. 43.913.642 Radicado 054404089002-2023-00240

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4f516b68afca6e185671f3b55b2b6e0b99fefe9e104a9ef9eccdd55147fab47**

Documento generado en 10/04/2024 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>